

t 11

J 1775 / 7

Año de 1766.

Joh Maxim Vecino del Sug.^a & vecino.
Dice: Que es Arrendador a las Carnicerías
de dho Pueblo; y en atención al mal temporal
y perdida Universal de Ganados: Sug.^{ca} de lo
moderen los precios un tanto, proporcionado
a imitacion de otros Pueblos deste Reyno:—

Cofita

Se mandó, que acusiese esta parte al
Ayuntam.^{to} para que moderase los precios a
un tanto proporcionado: Y habiendose noti-
ficado el Despacho, recurre el Lugar; diciendo:
Que aung.^{te} pidió el Arrendador el resarcim.^{to}
del Carnero; resulta por las dilig.^{as} de dho Des-
pacho, no haverse desecho ningún Carnero
en la Carnicería en este año; pero el Lugar
a imitacion de lo que se practica en la Sta-
bla de Valverde, se aliana a subir dos de-
neros por libra de Macho, Cabra, y ovej.^a:
Sug.^{ca} se deserte la pretension del Arren-
dador.

R. Acuerdo

Paxt.^o textual

vio
Sec.
N
Sec.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo Joseph Main, Vecino del Lugar de Arcos, de mi
buengüada, y Cierta Ciencia, Certificado de todo mi
Dño, Reconozco y otorgo por esta Carta que doy lo de
mi poder cumplido, qual de dño se requiere, y
es necesario mas puede y deve valer, a D.º Die-
go Martínez, D.º Manuel Ribes, y D.º Bautista
Sebastián Provis Causidicos de la Real Aud.º
de la Ciudad de Zaragoza, ausentes como
si fuesen presentes, abdoos Juntos y cada uno
de por sí, Especialmente, y expresa, para que
por mí, y en nre mío, representando mi propia
persona, acción, y dño, puedan interbenir, e
interbengan en todo, y qualesquiera Ple-
to, así Civiles como Criminales, que al pre-
sente tengo, y espero tener, con qualesquiera
persona, ó personas, Cuerpos, Capitulos, uni-
versidades, Villas, Ciudades, y Premios de
qualesquiera estado, grado, y Condición, sean

para cuyo efecto en Juicio, y fuera de el, ofrezcan
y den cualesquiera Peticiones, presenten En las
Quittos testigos, Probanzas, informaciones, Reu-
saciones, pidan Requistos, prisiones, Reu-
hemientos, Excecuciones, Embargos, Desembargos
oryga Sentencias, interdictorias, y difinitivas
harezpentas favorables, y de las contrarias
apeten, y supliquen, vigan las apelaciones
y suplicas, e interpongan Reusos, presen-
en animam mientos licitos, y permitidos su-
xamentos, que para la liquidacion de la ven-
dad, y de la Justicia fueren oportunos, y con-
benientes, y finalmente hagan todas las Diligencias,
Judiciales, y extra Judiciales, que
en el ingreso, y dilatado proceso de los Autos
pudieren ocurrir, y ofrecieren, aunque sean
tales, que por su naturaleza, y calidad.
Requieran mas especial poder que el que
aqui se expresa, porque para todo lo
sobre dho, y para que este instrumento publi-
co de Poder lo puedan substituir, reles-
doz, Heno, cumplido, y Constante, qualpue-
do, y debo sin limitacion, ni Reserva algu-

na, y con todas, y cada una de las anexas, y con-
vidades, y libre, y Gral. Hom. en forma
de suerte que por falta de poder no deje
lo sobre dho de tener su devido efecto
y prometa, averlo por firme y Valido
todo quanto por dho. Prores, y los que
se substituyeren en Varon de lo sobre dho
fuere otorgado, dho, hecho, y procurado, y
no Revocarle en tiempo alguno, Vajo-
obligacion q. hago de mi persona, y
bienes, Muebles, y Vihos donde quier
abidos, y por aben. Hecho fue to sobre
dho en el Lugar de Arco a los veinte y seis
dias del Mes de Junio del año Contado del
Reinam. de nro. Senor Ferucho de mil e
treientos e setenta y seis, siendo testigos
Joseph Igual, y Gaspar Alegre Vecinos de dho.
Lugar, Puda firmada en su nota original


Yo el Senor don Juan Igual C. de S. M. por todas
sus tierras, Vinos, y Venos, Domi-
ciliado en el Lugar de Arco, que a lo dho
presente me allí, testifique, y Cerre-
e Cobarran a plitos



Diezete maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Diego Martínez en nra. de Jch. Marín Cejudo del Lugar de Añco en virtud de su Poder que presento ante V. S. paxeco y en la forma que mas haya lugar ^{de} que mi Parte arrendo el abasto de carnes de dho. Lugar que es del Partido de Texuel por tiempo de tres años, que oí con principio en catorce de Abril de sesenta y quatro, y finalizar en igual día del de sesenta y siete, por precio, el Carnero de quatroenta y dos dineros; el Macho, de treinta y de veinte y dos la Cabra y Oveja que con motivo de la ruina de pueblos que se experimentó en los Carneros en aquel País en el año mas cerca para de por las extracciones executadas para el Abasto de Madrid y Reyno de Valencia y hacerse dañado los Ganados con lastionados y pérdidas de los señores anteriores, en el imbernadero pasado ha sido excesiva la pérdida de los Ganados existentes, y acopiados para dho. Abasto, no solo en el menor cabo y mortandad si también en la minoración del peso, que han tenido las carnes, en el corriente año, respecto de las regulares; de forma que se ha perdido y pierde un escudo en cada Carnero estimado este por el coste, y costar con inclusión del menor cabo, o por el precio actual que llevan los Ganados; haciendo mas excesiva esta pérdida el mayor consumo de carnes con la circunstancia de ser la libra

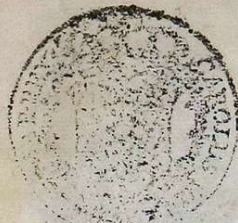
Don Diego Martínez en nra. de Jch. Marín Cejudo del Lugar de Añco en virtud de su Poder que presento ante V. S. paxeco y en la forma que mas haya lugar de que mi Parte arrendo el abasto de carnes de dho. Lugar que es del Partido de Texuel por tiempo de tres años, que oí con principio en catorce de Abril de sesenta y quatro, y finalizar en igual día del de sesenta y siete, por precio, el Carnero de quatroenta y dos dineros; el Macho, de treinta y de veinte y dos la Cabra y Oveja que con motivo de la ruina de pueblos que se experimentó en los Carneros en aquel País en el año mas cerca para de por las extracciones executadas para el Abasto de Madrid y Reyno de Valencia y hacerse dañado los Ganados con lastionados y pérdidas de los señores anteriores, en el imbernadero pasado ha sido excesiva la pérdida de los Ganados existentes, y acopiados para dho. Abasto, no solo en el menor cabo y mortandad si también en la minoración del peso, que han tenido las carnes, en el corriente año, respecto de las regulares; de forma que se ha perdido y pierde un escudo en cada Carnero estimado este por el coste, y costar con inclusión del menor cabo, o por el precio actual que llevan los Ganados; haciendo mas excesiva esta pérdida el mayor consumo de carnes con la circunstancia de ser la libra

carnicera, pesa de Albarazin, que es la misma que la de
Texuel, y sus onzas mayor, que la del Reyno, siendo tan
notoria la pérdida universal de Ganados que en la Ciu.
de Texuel donde se administra se vende el Canchero así
a Vecinos como a forasteros a precio de ochenta dineros
cada libra carnicera haciendo la cuenta a este precio
de poco tiempo a esta parte porque teniendo antea de
tem. el de sesenta y ocho dineros, en nueve meses lle-
vava de pérdida la Ciu. mas de mil y quinientos pe-
ros. Respecto de que la carestia humbera, perdida de
Ganados, y rigores extraordinarios imbernados en
notorias a V. E. por los Recusos introducidos en raron
de iguales resarcimientos para evitar los graves perju-
cios que sufre los Abasteros con arreglo al prece-
dido para estos casos por las leyes R. y ya si se que
se repare a mi parte en lo posible el que padece.

A V. E. sup. se le manda ala S. M. y Ayuntam.
de Medugan de Anco, que siendo como es cierto lo que pue-
to en este Recm. sin demora alguna proporcione la re-
vida de precios en las carnes con tanto proporcionado
a imitacion de el precio en que se vende en la Ciu. de Texuel
y otros Pueblos de este Reyno donde por las mismas circun-
stancias y para evitar las ruinas de los Abasteros han
hecho la correspondiente subida de precio, en forma que pido
y el Despacho necesario.

D. Miguel de Villavieja

Diego Martinez



Quinto maravedí

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Auto Taxa a Julio 6.º y vna de 1766. Acu. Gxal

S. S.
Regente
Garcés
Salvador
Peñales
Villaba
Torales
Vera
Toro

Esta parte acusa al Ayuntamiento del su-
gar de Anco, paraq. en atencion a los moti-
bos que expresa, sea el mesio y modo de subir
los precios de las carnes un tanto propor-
cionado, a imitacion de lo q. se haya prac-
ticado en otros Pueblos de aquel Partida.

Fide



3^m Toros Dorados
y Corral

Blawan

Rex^{da}
 Diego. *h. u. r. o. f.*

Verdax m^{ya} pro Am
Diego hubis

Rev^d y^{te} L^{to}. G. K. Z.

Incognita. Phlegma. V.
Sextis m. c. d. x. x. x.

Seo. Sebastian.

Alaque el Ayuntamiento. to del Lugar ve
Exco. cumpla con lo que aqui se le manda
Pedm. to de Joseph Narin
Gov. no
Corres. da

En Carlos por la gracia de Dios Rey
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Patiño Bolognino
Bisconti Marques del Castellar Conde de
Belbeder, Señor de las Villas de Veda
transvancos la Quinta Villa-Umige Villa
Uzan Sobrado Chamero Valle de Conso
Vegas de Camba, Carrionil y Freixia
Grande de España de Primiza Claro
Gentil hombre de Camaxa ved. Mag.
con Exercicio Cavallero de la Distin-
guida Orden de S. Genaro, Comendador
de Veda, y Alange en la de S. Trágo Go-
vernador Capitan Gen. de este Reyno
de Aragon y Presidente de su R. Audiencia
H. a V. a qualesquiera de nros
Jovivancos publicos y R. de este nro
Reyno de Aragon Salud y Gracia
Saved: Que ante los del nro R. Auer
do se presento la Peticion que en

tenor con el del auto en su razon proveydo
es como ve sigue: D. Diego Martinez
en nre R. A. de Maxim Vecino del lugar
de Arco en virtud de su poder g. presento
ante V. R. a parecer y Digo: Que mi p. amon-
do el abasto de Carner de dho lugar que
es el Partido de tuend por tiempo de tres
años que dieron principio en catorze
de abril de sesenta y quatro y finaron en
igual día del de sesenta y siete por me-
cio el Carnero de quarenta y dos din.
el Macho de treinta y de veinte y dos
la Caaba, y Obesa; Que por motivo de
la subida de precios que se experimento
en los Carneros en aquel país en el año ma-
yor parado por las extracciones execu-
tadas para el abasto de Madrid, y Reyno
de Valencia, y haberse dañado los Gan-
dos con las tronadas, y pedras de los
veranos antecedentes en el interna-
vero parado, ha sido excesiva la per-
dida de los Ganados existentes, y copia

por paratío Abasto; no solo en el me-
nor cabo, y mortandad, y si tambien
en la menoracion del peso que han
rendido las Carnes en el corriente
año respecto de las regulares; de for-
ma que se ha perdido y pierde un
crudo en cada Carnero, estimado
este por el corte y cortas, con inclusion
del menor cabo, o por el precio ac-
tual que lleoan los Ganados; haen-
do mas excreiva esta perdida el
maior consumo de Carnes, con la cir-
cunstancia de ver la libra Carnicera
para el Abastarín que es la misma que
la de Teruel, y tres onzas maior que
la del Reyno, siendo tan notoria la
perdida universal de Ganados que
en la Ciudad de Teruel, donde se ad-
ministra, se vende el Carnero atri-
a Vecinos como a Forasteros a pre-
cio de ochenta dineros cada libra

Carnicera, haviendola puesto a este
precio de poco tiempo a esta parte
porque teniendo antecedentemente
el de sesenta y ocho din. en nueve me-
ses llevaba a perdidas la Ciudad
mas de mil, y quinientos pesos. Y
respecto de la Corteza Universal por
dida de Ganados, y rigoroso extraordi-
nario internadero, son notoria
a V. M. por los recursos introducidos
en xaron de iguales resarcimientos
para obviar los graves perjuicios que
sufren los abastecedores con arreglo
a lo prevenido para estos casos por
las leyes reales; y a fin de que se repa-
re a mi parte en lo posible el que pa-
dece = a V. M. suplico se sirva man-
dar a la Justicia, y Ayuntamiento
dicho Lugar de teruel que siendo como
es cierto lo expuesto en este Edicto
sin demora alguna proporcione
la subida de precios en las Carnes

con tanto proporcionado a imi-
tacion del precio en que se vende
en la Ciudad de Teruel, y otros Pueblos
de este Reyno donde por las mismas
circunstancias, y para evitar
las ruinas de los Abastecedores
han hecho la correspondiente
subida de precio en Justicia que
pido, y el despacho necesario:

D^o Mig^o de Villava: Diego Martin:

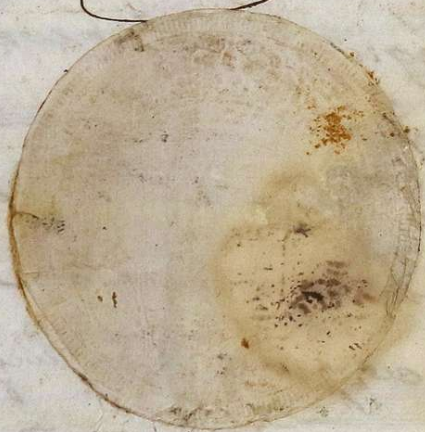
Auto
ss.
Rec^{te}
G^over^{or}
Salvador
Peralta
Villava
Peralta
Vega
Luzar

Laragora Julio veinte y uno de
mil seiscientos sesenta y seis: Au-
tor General: En parte acudo
al Ayuntamiento del Lugar de
Arco para que en atencion a los
motivos que expresa vea el medio
y modo de subir los precios de las
carnes un tanto proporciona-
do a imitacion de lo que se haya
practicado en otros Pueblos de

aquel Partido: Ena rubricado. Pa-
ra su execucion, y cumplimiento
se acordo expedir esta n^{ra} Carta
n^{ra} Prohibicion para los al prin-
cipio nombrados en su razon diri-
gida: Por la qual os mandamos
que con ella requeridos notifi-
queis al Ayuntamiento del Lugar
de Arco el auto de los del n^{ro} D^o Au-
tor arriba inserto: Que en su
consequencia obexoe, guarde,
cumpla, y execute en todo, y por
todo lo que por dicho auto se
le manda: De las Notifica-
ciones, y demas Diligencias que
en su cumplimiento practica-
reis no certificareis a conti-
nuacion de la presente:
Fue asi es n^{ra} Voluntad.

Dada en Zaragoza a veinte y
dos de Julio de mil secientos
seenta y seis.

Don Sebastian y Ortiz: Sec. de Leg. or. y de Encom.
R. Qual. Etazon, la hize escrivir por mandado
con el dho. Encom. or. y orador.



Notif.

En el Lugar de Huesos a los quatro dias del Mes.

de Agosto de mil Vetti. sesenta y seis. Lo el Sr. frascap
to En. de V. M. Monique, e hize saber ta. M.
Prohibiõn q. antecede a los R. Eugenio Pinero y
Pedro Juste R. Joseph Cano y Pedro Pinero
Regidores, y Japian Alegre Bellido y Indico Pior
y Ayuntam. de Huesos, estando Juntos.
y Congregados en su Ayuntam. en la sala
de Huesos en sus personas de que doy fee.

Intima de Costas

En el Lugar de Huesos y aho dia, abriendo Visto los dho. R. ta.
M. Prohibiõn que antecede plos molinos q. Joseph Mañan Juan
da dor. de Carnes, atemido para vacarla, y biendo ta. ninguna
Ahoron que para esto tiene. Requirieron a fran. R. pae Minis
tro del dho. Lugar, y ante mi Juan Aguado En. del Reyno y de
Ayuntam. del mismo, para que le intimase las Costas, y per
juicio q. de este asunto se le ocasionaren, y enu. Cuidad.
velas intimas de todo lo qual doy fee.

Disf. y Cumplim.

En el Lugar de Huesos a los quatro dias del Mes de Agosto del
presente año de mil Vetti. sesenta y seis. Lo el Sr. Eugenio Pinero
y Pedro Juste R. Joseph Cano y Pedro Pinero Regidores, y Japian
Alegre Bellido y Indico Pior y Ayuntam. de Huesos, en de
nunciacion, y Cumplim. de la Real Prohibiõn q. antecede de pa
chada en veinte y dos de Julio de dho. año, y Cumpliendolo, lo que
en el auto se manda aho. R. de determinacion el haue el m.
forme q. en el mismo se menciona, y pauto en Execucion. Re
sulta de el, q. en la Puebla de Calbede segun Carta delos
R. de ella q. firmada de Gabriel Marco R. En. q. la Comu
neria de aquel Pueblo se fundo en el año pasado de mil.



Alonso martinez

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Domingo Lera. C.^{no} del Rey nro. Sr. y uno de los del num.^o de las ante-
Ciu.^o de Texmel. Domiciliado en ellas, Confesico y doy fee. Como en este
dia de la fecha, estando en una de las Carnicerias de las
mismas llamada la bapa, que esta a cargo de Ramon
Sob. Cortante, habiendo preguntado a este, por el precio
a q.^e se vendian las carnes en dha Carniceria, por
este seme. Respondio venderse cada una libra de carne
de carnero a ochenta dineros, y cada una libra de macho
por cinquenta y dos incluso en cada uno de dha precios
seis dineros de impuesto; y que alli en dha Carnicera como
en las llamadas las Altas no se venden carnes de cabras
ni de bapa, por no haver estilo, ni costumbre de ello. Y pa-
ra que conste doy el presente requerido por parte
de Joseph Marin y Camilo vecino del Lugar de Texco
que signa, y firmo en dha Ciu.^o de Texmel, a diez y seis
dias del mes de Agosto de mil Seteci. y sesenta y seis a.^o

Continúa de Texco
Domingo Lera



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don. Lopez de Cueva. Es. no. a. S. M. p. toda su tierra, Reinos, y Señorios, y al Ayuntamiento del lugar de Saxion, en el Domiciliado; Certifico, y por fee. q. el Abato de Carnes de este Dho. lugar, arrendo en el mes de Enero de este presente año a la fecha, p. tiempo de tres años continuos a favor de Juan. Ando, y Pelada, veci. del m. mo, y entre otros Puntos puestos en la exortura de arrendamiento, resulta. el q. Dho. arrendador da la libra de Carne de Carnero. a un guineya y dos dineros, la de Macho a quareinta y dos, y la de Cabra a veinte y seis. Como lo referido an. resulta al libro de acuerdos de este presente año a q. me refiero; Para q. conste donde conenga, a instancia y requirimiento de Josef Maria, y Gamir, vecino de la Villa de Arco; Doi el presente testimonio q. signo y firmo en el lugar de Saxion a doce dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis

En testimo. de verdad

Don. Lopez de Cueva

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries. The text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" is arranged in a circle around the perimeter. In the center, there is a crest or coat of arms. Below the crest, the year "1908" is printed. The stamp is somewhat faded and has a textured appearance.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

Entstammung des Adels


 Peter A. B. & Co. London.

Acuerdo

Delante de los señores



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, APODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En mes de

Dijo Mariano: En nombre de Joseph Martin, y Gamon en el Expediente que interviene, sobre que el Lugar de Tanco proporcione el aumento de precios de las Carnes de su Abasco Publico, como mejor proceda. Dijo: que fue ratificada la R. Provision que se expidiese a la Junta de Tanco en quatro de los comensales, por lo que se manda por el Cos. quien asistiera a los meritos que por mi Parte en ella se expresan, use el medio de rebaja los precios de las Carnes en tanto proporcionado, a imitacion del que se ha practicado en otros Pueblos, y dicha Junta cumpla y obedezca con lo mandado en dicha R. Provision, ha practicado varias diligencias, como constan a continuacion de la misma para hacer ilustre este recurso, protestando que en dicho Lugar de Tanco no se ha hecho matanza de Carne, sin que esto pueda servirle para dejar de cumplir con lo mandado, respecto a que es Cos. para la Cabra y Macho por los precios infimos que vende, sin que pueda aprovecharle lo que se prava, de que en el Lugar de la Puebla vende la Cabra a veinte dineros, y el macho a treinta y quatro, pues sin embargo de que estos son vendidos ya desde el año de sesenta y tres, y padese el perjuicio que me Parte tiene el precio del Macho quatro dineros mas, y para que se vea la poca fidelidad y justificacion con que procede en este asunto el expresado Lugar de Tanco, se ha detenido presente que por sus diligencias consta acudido a la Villa de Manzanera, la que solo dista una legua de Tanco, a vender los precios de la carne, que solo dista una legua de Tanco, a vender los precios de la carne,

y porquena le començian las ha bueltas, expresando que
esta ha por Administracion, y no es de la regla, vien-
do asi que esta es la que debe salir, porque asi sale a cos-
ta y costas, y por el testimonio que presento, se sabe venden
el Carnero a quatro reales, y seis, el Macho a tres su-
eldos, la Oveja a tres reales, y la Cabra a dos reales y seis,
y habiendo practicado la misma diligencia con el Abato
del Lugar de Sarrión, tambien se han de manifestar los
precios a que venden las Carnes, que vin embargado de su
existencia de acuerdo anterior al del temporal del Em-
perador, que ha causado la mayor carencia, con mas
alto, y mayores los precios, que los de dicho Lugar de tres, co-
mo consta del testimonio que presento, como tambien, el que
habian las Carnes en la Ciudad de Toluca, Cabeza de In-
dio Partido. En cuya atencion.

A Sra. pido y suplico se sirva mandar relitro, R. Pro-
virion de sobre Carta, a Expensas del Ayuntamiento,
poniendole las correspondientes multas, para que dentro
del dia cumpla con lo mandado, y acordado. En con-
chaxaron el tuyo, y Providencia que me ay procela de este
cho, y juicios que pido.

Diego Martinez
8

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Auto Taxas. A veinte y uno de 1766. Au. Gra.

S.S.
Garces
Salvador
Dávila
Vega
Luzar

Al Ayuntamiento del Lugar de Trucos
cumpla desde de tercero día, con lo man-
dado en auto de veinte y uno de Julio
ultimo, con apercibimiento, que pasado
dho termino, se tomara por el acuer-
do de la Presidencia, que segun dho co-
rrespondia.

dióse

Seienta y ocho maravedis.

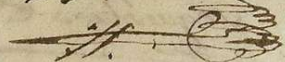


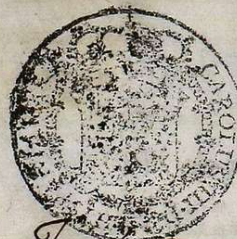
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTA
Y SESENTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios. Sea a todos manifestado. Que
nosotros Gregorio Pinero, y Pedro Juste, Alcaldes, Joseph
Cano, y Pedro Pinero Regidores, y Gaspar Alegre Provedor
dico Pro. Fiscal y Aljuntam. del Lugar de Trucos, Juntos
en su Aljuntam. Vimus et in solidum de nro buen grado
y Cierta Ciencia, Certificamos del todo nro dho, Acuer-
do como por esta Cui. q. damos. lo de nro poder tan
cumplido qual le tenemos, y para lo infrascripto
se requiere a D. Joaquin Forcada Pro. Canónico, Residen-
te en la Cui. de Zaragoza, ausente como vi fuere
presente especialmente y espresa, para que por
nosotros y en nro nre, pueda el dho Pro. interbenir
e interbenga en quales quiere pleitos acri citi-
les como Eximiales, que al presente tenemos, o
esperamos tener con quales quiere persona,
o personas, Capitanes, y Universidades de qualquier
estado grado, y Condición sean, ante quales quiere
Justicias, Alcaldes, Jueces, y tribunales, así Eclesias-
ticos como seculares, presentat en ellos en nro nom-
bre, quales quiera pedimentos, demandas, acusacio-
nes, Probanzas, defensas, protestaciones, y declara-
ciones, y quales quiere papeles, y escrituras, por in-
terquechos, Execuciones, apremios, Embargos, dejen

barros, Ventas, y pposiciones, oya, sentencias, así ynterle-
cutorias como difinitivas. hauráptax las saboreables, y de-
tas contrarias apelar e interponer Recusos, y restar
en anima nra, los tiditos, y permitidos Juramentos
que para la liquidación de la Verdad y Justicia
fueren convenientes, con libre y qual admⁿ. y con
amplia facultad que damos, y concedemos a dho
Pior, para que por nosotros y en nro nre lo pueda
substituir, en uno, o mas Piores, y Abocar como le
pareciere, y general m^{te} haur, decir, Corutar, y pro-
curar por nosotros y en nro nre, todas y cada una de
las cosas, aruca de lo vobu dho, oportunas, y con-
venientes, y lo mismo que nosotros auiamos, iuso
allasemos presentes, y prometemos abex por firme
y Validos, lo vobu dho, y lo que en haxon de dho
por dho Pior, y substitutos sera dho, hecho, y procurado
y aquello no Abocar en tiempo ni manera alguna
Nro obligacón que haeste haremos de mas
personas, y bienes, y Rentas de dho Lugar, Ma-
bles y Sitios donde quiere abidos y por abex. Hacho
fue lo vobu dho en el Lugar de Nro a los veis dias
del Mes de Agosto del año Contado del Nacim^{to}
de nro Vn^{do} Venchris de mit Velt^o Presentes Vro
Pienso testigos Joseph Timara y Gaspar Rodriguez
Vecinos de dho Lugar. Las firmas que fuero se N que
ren quedan continuadas en su nota original.

 Dono de mi Juan Agual Cur^o de V^{ro} n. en todos sus
Domim^{os} Vecinos del Lugar de Nro, que
alo dho presente me allí testif^o y Ceru^o





Quinto de mayo de 1801.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Joaquin Forcada en n^{re} ^{Ex^{mo}} lugar de Arco partido de
Tehuacan de quien tengo y presento poder en el exp^{te} misio-
ducido por Jph. Maxim. vez^o el mismo. Abastecedor de
la Cañonera, como mejor proceda. Digo que se le ha
notificado a mi parte el Auto de V. Ex^{ta} de veinte y uno
de Julio proximo en que remanda que a imitacion de
los Pueblos del Partido proporcione el rubia el pre-
cio de las Carneras: en cuyo cumplim^{to} ha solicitado
los informes de algunos de d^{hos} Pueblos. Y por quanto
principal^{te} ha fundado el Abastecedor pondean-
do que en cada Cañonero se pierde un Cuerdo: y sea ci-
erto q^e en d^{ho} lugar no se ha derecho ni una Cavera
de d^{ha} especie de ganado, si tanto lam^{te} de la d^{ha} Ma-
cho, Cabra, y Oveja como lo tiene el mismo Contante
declarado: En esta atencion para imitar a V. Ex^{ta}
de las dilig^{as} q^e mi parte ha practicado y lo inica-
to del informe contrario en d^{ha} razon

A V. Ex^{ta} pido y suplico se sirva mandar q^e para
d^{ho} fin se entregue a mi p^{te} d^{ho} Exp^{te} por el termi-
no ordinario en Tuxtla q^e pido V. Ex^{ta}

Joaquin Forcada

Lany al Obispo de Toledo en

Garcera
Salbador
Morales
Davila
Jedra
Luzaro

Se le Comunique



SELO Q VARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Exmo. Sr.

Isaquin Torcada en nro. el lugar de Anacor en el Cap.
a Tuxtepec de Tlax. Martin ven. el mismo cobae paxten-
vido rezaci. en el Abasto de Canas, como mejor pro-
ceda y en vista de lo expuesto por el dho. Abastecedor.
Dize q. ha ponderado este la notoria no verdad en la
suada de las Canas q. expiera q. en cada Canero
se p. cada un Ciudad y es cierto q. en mas de año y me-
dio no se ha muerto ni un Canero para el Abasto
de dho. lugar como ha continuacion de la R. Probi-
sion lo declaró el mismo Contrante. con q. se comence
incienzo y artificioso, el pretexto esta perdida qu-
ando ninguna la ha tenido en dho. p. de el Abasto-
cedor p. q. no ha muerto ningun Canero = Que
el macho lo ha vendido y vende a treinta dms. la li-
bra y la Cabra y Oveja a veinte y dos. y en el lugar
de la Puebla que es numeroso e inmediato a Anacor
se vende el macho a treinta y quatro dms. y la Cabra y
Oveja a veinte y seis, quatro dms. mas q. en Anacor: pe-
ro hay la diferencia q. el dho. Martin abastec. desde
el año de sesenta y quatro abundante de esta especie
de ganado y que hasta el invierno proximo tuvo
conocida ganancia; q. sin perdida alguna puede
conllebar los quatro dms. en que al presente cobra
el precio de la Puebla; y el ganado se ha fortifica-
do en este verano y hasta el sig. q. fenece el Anzi-
endo no resultara perjuicio alguno = Que muy
voluntario pretender se le ruba el precio como

en la Ciu. de Teruel y en Manzanera, supo-
niendo que la libra excede seis onzas de la de
Aragon que rige esta en Arco: Viendo tam-
bien ciento que en dha Ciu. y en Manzanera,
corre el abarto por via de Administracion,
que no puede dar regla, quedando el benefi-
cio que produzca a utilidad del Comun: En cu-

yas circunstancias parece despreciable el
pretendido rescim. y tanto mas, apetece
con el precio q. rige en Teruel y Manzanera;
q. por dho motivos, escaben de Tarazona y otros
no proporciona su ejemplo para tan corto Pue-
blo, en cuya atencion y q. la celeridad de re-
curso de la otra parte, biendole las dilig.
practicadas por dho lugar en cumplim. de lo ci-
tado Auto de N. C.ª no parece deue meliorarlo
ni dho. Por tanto

A N. C.ª pido y sup. se leueva considerar
dhas circunstancias de estimar el rescim.
y aumento de precio pretendido por el dho
Tph. Manr. Igualmente mas q. sea y se entienda
con el de dor. din. por libra segun el precio que
lleua en la Puebla de Cal. Beate: O en razon de
todo provea y mande N. C.ª lo q. mas fuere de
su agrado, para lo qual y en cuanto necesario con-
plis. de los mencionados Autos en Tuit. que pido

Joachin Torcador

